

Ms. Josefa Cuet

con

Mr. Melchor Sevilla

de cant. de p.

Muz. el Sr. Borazar

Enno. el tub. Cosio.

CSJ-CI4

LEG: 15

DCC: 1

FOL: 32 + caratula

gno 30

Caja 15

Exh. 212

Folios: 31

18th April 1844

Dear Mother

I am well

and hope you are the same
I have not much news to write
at present

Yours affectionately
John

111

Contrata de Ganado Bacuno entre el Sr. D. Angel Gonzales del Rio, y Melchor Sevilla.

- 1.^a Melchor Sevilla pondra trescientas Reses de 2 a 3 C; la mayor parte de estas Novillas, de las q.^a su precio es el de veinte p. esta, y las Bacas a dies y siete.
- 2.^a El demas Ganado en la Hac.^a de Songo-Vape y que este en estado de caminar tambien lo Vecindia el encajudo del Sr. Gonzales, siendo el precio de las Novillas a dies y siete p. y las Bacas a quinze p. declarando Sevilla q.^a las Animas deben estar engrasadas, por q.^a la que menos tiene dos años de puestas en Songo-Vape.
- 3.^a Inquirido convenidos por esta contrata en el precio de los ganados a que se contrae la 1.^a y 2.^a puntada; solo nombraron los comisionados de ambos, los terceros q.^a sean necesarios p.^a las dadas de guardar, a que tambien se relacionan los citados Art.^{os} y separar ala punta q.^a le pertenezca su estado.
- 4.^a Desde que lleguen las Reses a Monsefu, seran sus gastos de cuenta de la Compania. La que enferme y no pudiere caminar queda de cuenta de Sevilla; pero la q.^a muera en Monsefu es de cuenta de la comp.^a
- 5.^a Sevilla dara Orden p.^a q.^a se entregue el dinero q.^a pida el comprador p.^a el Sr. Gonzales p.^a traer las Reses hacia Santa; p.^a sus gastos de Pasto.
- 6.^a El Sr. Gonzales pondra los Alfalfares en Santa, a precios comodios o moderados, p.^a lo q.^a respecta a sus Alfalfares, y lo q.^a quisiere los q.^a teme de otros.
- 7.^a El Sr. Gonzales pondra los gastos q.^a hagan las Reses al conducir las a Lima, y pastos de camino: como si es necesario q.^a se detengan en el camino a comer, hara sus gastos.
- 8.^a El valor de las Reses y de todos sus gastos desde q.^a lleguen al Pueblo de Monsefu, sus Aracadores, Pastores, gastos de Pastor hasta su finiquito formaran el fondo de Compania; el q.^a se sacara concluido y esta sea y se aplicara respectivamente a cada uno de los socios la utilidad, q.^a sera dividible p.^a iguales partes. Si resultare perdida, tambien sera p.^a iguales partes.

9.^o Sevilla si se haya en Lima, o su encargado, prestará su atención
en a beneficio de hacer mejor el expendio de Pases.

10.^o Siendo el p^{al}. interes la formalidad del contrato, y por conseq^u
guiente logrará la mayor utilidad p^a ambas partes, y esta sugere a con-
tingencias q^e no podemos proveer en los consumos de las Alfalfas p^a los
Caballadas o ganados del Exército: queda al arbitrio del Sr. Gonzalez
el tpo. q^e sea preciso y oportuno p^a ordenar la traida de ambas par-
tes, y proporcionar los Pastos, ya de Lomas o esteros, en defecto de
las Alfalfas p^a la mejora de los Ganados; atendiendo ala primera pa-
ta gorda desde fines del Utracate Agosto, o antes si hubieren Alfalfa
en buen estado, en que Marchara de Santa el Comisionado de dho Sr
Gonzalez, con los peones necesarios.

11.^o Las producciones de crías en estos Ganados q^e p^a su engorde es
de necesidad repartir a los dos dias de Nacidos, ala Madre, y alima-
ntarlos con otras, según partibles por quantos partes, correspondi-
endo una a Sevilla, otra al Sr. Gonzalez, y dos al q^e los cría, cuya
division proporcional en edad, se hará luego q^e se concluya el negocio
de ambas partes, sin cargo en esto de gasto alguno. Para todo lo q^e
han firmado dos de un tenor, p^a Resguardo de cada uno de los Socio

Lima y Julio 30 de 1825.

Melchor Sevilla

J. Gonzalez
del Exército

1.1

Compañia q. forman
D. Angel Somolero el Abigo
y Fletcher Sevilla sue. Re
see.



4.
Dos reales.

113

REINO TERCERORDOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y SE-
TE Y UNO.

Perá independiente para los Años
de 1824 y 1825. 4º y 5º

Por el presente se declara que el presente
y su cumplimiento la Contrata de la Grana
entre el Sr. D. Melchor Switto y D.
Arquel Gonzales del Puerto y yo
como comisionado del segundo me
combenzo como cargo del por un
les Ben tafow a los socios.

96.
17.
33.
26.
Se trata y sus Novillos y sus y sus
Bacas que en su calidad es como en
el primer artículo de la Contrata
Sunto treinta y tres Bacas y veint
y sus Novillos que su calidad es
como en el segundo artículo de la

Para seguridad de ambos y q
pauca entre los interesados firmamos
nos otros de un tenor: sus facultades en
foco a las condiciones del contrato
ya hecho - Lambayeque Sept. 91 - 1825
Como encaja de del Sr.

D. Melchor Switto
Bernardino Salado



Luis Gonzales
del Puerto

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y FINANZAS
OFICINA DE RECIBOS

Por el presente se declara para los Años
de 1894 y 1895. 4° y 5°



Manuel...

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely a receipt or official document.]

[Handwritten signature or name in cursive.]

[Handwritten text, possibly a date or reference number.]



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825.Y 1826.

Excmo. Sr.

Presenta don J. M. Melchor Sevilla del Comercio, ante V. E. S. con ca-
mentos, y pide Mayor respeto y parer, y dice; Que habiendo reconocido el Sr.
Don J. de O. a un dependiente de la Com. de Guerra q.
le abra la detemp. q. no se le satisficiera a D. Napol. el valor
de 40 reales de quarenta pesos que habia comprado la indicada Com. y
que se ha ordenado que eran de mi propiedad, expuso q. por una orden de D. Napol.
del Sr. el ministro de la Guerra estaba vetado el valor de tales te-
res, en consecuencia procedo a investigar la verdad y
resulta q. pertenecian a mi propiedad, y por ende
a D. Napol. q. rapone le es deudor, y debe ser
satisficido. Prueba en demer-
cificand el acum. de su obligacion el manifestar q. el dinero vetado es de
su propiedad y le pertenece, como aparece de los documentos
que con solemnidad presenta
Por el N.º con la cual se le otorga con D. Napol.
gel General, y se le exige de estas cosas 3 pesos.
Por la 2.ª se le habia vendido y ellas D. Angel General
les a un hombre D. Luis.
Por el 3.º que la recibio D. Luis en Lumbay. y con
ellos a engordar a Santa.
Por el 4.º que los entrego en Santa a D. Angel General,
y se le de los diez capitulos de la expresada carta.
Del 5.º se le dio el 1.º titulo el mismo como se le
expone las cosas a D. Napol. y al Sr. General
Generales el parcer del que representa.
Por el 6.º se le otorga las cosas q. tiene D. Angel General

P. S. E.
Salazar

p. entregar a Meridil el ganado, y apravia del primer
Capitulo, y p. el 2.º de la misma se le of. con las
110 Reses las mismas of. su ganado. Meridil y of.
en la data del indicado document. cum. no se venia
a entregar a Meridil las dhas Reses.

Por el 3.º se le of. p. se entregaran las 110 Reses
a Meridil y al primer of. si se figurara entus: Del 4.º
de id of. 110 son de la propiedad del exponente, y 40
de la de D.º Angel Gourelis: El 5.º de id las provisiones
of. hace Gourelis, p. poner a cubierto estas Reses; en
segunda la copia del document. referido de Meridil
con copia de este mismo Ganado, y a entregar conforme
pueda beneficiando: Se comprueba lo dho p. la carta of. de
rige a Lambog, cuya copia incluye en la carta. En el
ultimo Capitulo del indicado document. se ve las medidas
of. aduana Gourelis sobre Meridil: En el ultimo of.
menciona dho p. de este ducero.

Por el 6.º document. del Capitulo que estaze Gourelis
of. este ala mira de Meridil, y del producido de las Reses.
En el 2.º se comprueba el antecedente, y las medidas
que toma sobre el particular. Por el 4.º y 5.º Capitulo, se
vera los pagen of. se debia hacer Gourelis.

El que representa a congratula of. el Ministerio
para la retencion de los mil ochos siglos y. importe de las
cuarenta Reses tomadas p. la Com. La Cruz por de los do
fancientes, producidos; de la precion de salvar la com.
de un Ciudadano como Gourelis; p. cuyos pagen el
los enterados p. fuer los of. ella habia tienen pendiente
con el estado.

Que Meridil haiga vendido las Reses, y of. lo
informe a la Com. de Guerra, no es un Comprobacion
of. estas sea un of. se combiniendo sobre el particular
el of. Representa, le aseguro of. p. ser p. el servicio de
Estado las habia vendido, sin abisar, pues creia inutil
hacerlo, siendo p. el of. indicado: Por todo lo que

AV. E. Pda y suplica of su merito de justicia se circa
proveyendo mandos se abra la Relación ordenada
el talor de las 4.ª Partes. Es gracia of suplica
y espera alcanzarse y fura p. lo of. según dno no pro
ceder de Maticia de.

M. de la S. de la S.



Dos reales



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

Lima En.º 4/326

Pongase con los autos a que
se refiere y trabigase -
Benarand / Jurem

Fran Cordero

En dho dia hize saber el dho auto a
D^a Josefa Cordero, quien copuro, no puden
existir el Exped. y: tenerlo presentado
en el Supremo Gov.º y lo firmo doy fe -

Cordero

Cordero

Lima En.º 12 de 1826.

Por Revistos: accuese el juicio de Cordero y
trabigase con el Certificado correspondiente sin
resultare accion.

Benarand

Cordero

En dho dia hize saber el auto ant.º a D^o Melchor
Cordero

Exceco del propio hize oida a D^a Josefa Cordero
doy fe -

Cordero

Contaxce del mismo hize
oida a D^o Rafael de Arce
doy fe -
Cordero

Dos reales



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

Yo Juan de Dios Moreno Escribano del Estado

Certificae. ⁿ Certifico y doy fee que a fofa veinte y ocho del Cuaderno donde se asientan los comparendos de Conciliacion q. se hacen ante el sr. Dn Cosme Agustin Pitot Juec de Par de esta Ciudad, se halla uno del tenor siguiente

Comparendos. En Lima Enno diez y ocho de mil ochocientos veinte y seis, establecido el Juicio de Conciliacion ante el sr. Dn Cosme Agustin Pitot Regidor de esta Ylma Municipalidad, Juec del Cuaxel primers y de Par de esta Ciudad, demando D.ª Josefa Cueto a Dn. Fra. Juel Mendivil por la cantidad de Cuaxos mil setecientos noventa y dos p. cuaxos x.ª, los mismos que le quedo debiendo su difunto marido D. Ignacio Silva, resto de mayor cantidad porq. le oton q. pagare a letra vista en una Ciudad en veinte de Diciembre del año proximo parado de ochocientos nueve con la calidad de abonar legitimos pagos; y asi mismo expuso q. tenia Mendivil que recibia mil ochocientos p. de la Comisaria Gral, de mi ganado que le habia vendido: lo que oido por Mendivil asento, que la deuda no debia entenderse con el, sino con su difunta Fiv D.ª Marcos Aguirre, quien se obligo

a pagar por él, al indicado D.ⁿ Ignacio por escrito
 ya otorgada en treinta y uno de Agosto de mil oc-
 cientos once ante el Escribano Pub.^{co} Juan Ma-
 dora y Toledo en correspondencia de dos mil y tres-
 cientos noventa y cinco de pesos q.^e se pagó al mencionado D.ⁿ Mateo su
 Fio: en este acto expuso D.ⁿ Melchor Sevilla q.^e
 con los mil ochocientos p.^d de la Comisaria Gral.
 no podía pagar se D.^a Josefa por correspondencia
 a él, porque el ganado de q.^e resultó, le perten-
 nece por ser propio suyo y de su Compañera
 D.ⁿ Angel Gonzalez del Pitego; con lo qual, y
 no habiendo averiguado entre las Partes,
 ordenó el S.ⁿ Juez se diese por concluido este
 Juicio, y que se diese al aq.^e lo pidiere el res-
 pectivo Certificado para q.^e con el ocurrencia de
 de viere le convenga, lo firmaron, su se-
 ñoría lo rubricó de que doy fe = Una ru-
 brica del S.ⁿ Juez = Josefa Cuervo = Rafael
 Mendivil = Melchor Sevilla = Ante mi Juan
 de Dios Moreno Escribano del Estado =
 Esta fidel y conforme con el comparendo origi-
 nal, y para q.^e conste donde convenga doy la
 presente en virtud de lo mandado en dicho día.

Lima En. 27 de 1825.

Juan de Dios Moreno
 no
 S. del Est.

Vistos con el Certificado del juicio de par-
 califique D.ⁿ Melchor Sevilla la pertenencia de
 Resen aq.^e se refiere su herito de f. con cita-
 cion, y fesho trahigare. Antemi Juan Cor-
 Benarand

En dho dia hize saber el auto ant. a D.ⁿ Mel-
 chor Sevilla doy fe =
 Sevilla
 En el propio dia hize otra a D.^a Josefa Cuervo

Josefa Cuervo
 doy fe =
 Rafael Mendivil



Dos reales
REPUBLICA PERUANA.
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Señor Ines de Dios

Da Josefa Cauto en los autos con D.^o Rafael Mendivil por cantidad de p.^o y lo demas deducidos digo que segun consta por el certificado que acompaño se haya abuelto el juicio de conciliacion sin haber acuerdo entre las partes; mas para pedir lo que convinga a mi dño, es de necesidad se me franqueen los autos p.^o un breve termino. por tanto =

A V. S. suplico se sirva mandar que teniendo p.^o presentado el certificado q.^o Vno hecho mencion seme entreguen los d.^o la materia en la forma de util, en Justicia
Dña. Josefa Cauto

Lima En. 27 de 1826.

Con presentada la certificacion: expedida asy anteced^{tes} y guardese lo proveydo con esta fecha
Benavides
Antes de
Juan Cauto

En dho dia hize saber el dec. ant. ad. Josefa Cauto
Cauto

REPUBLICA PERUANA
ELIOTERCERO PARA LOS ANDES
1823 Y 1826



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Yo Juan de Dios Moreno Escribano del Estado

Ordfico y doy fee que a fojas veinte y ocho del Cuaderno donde se asieman los Comparendos de Conciliacion que se hacen ante el Sr. D.^o Cosme Agustín Pitot. Juer de Par en esta Ciudad, se halla uno del tenor siguiente

En Lima Enero diez y ocho de mil ochocientos veinte y seis: establecido el Juicio de Conciliacion ante el Sr. D.^o Cosme Agustín Pitot Regidor de esta Ylma Municipalidad, Juer del Cuartel primero y de Par de esta Ciudad, demandó D.^a Josefa Cuervo a D.^o Rafael Mendivil por la cantidad de Cuatro mil seiscientos noventa y dos p.^o cuartos r.^o, los mismos que le quedó debiendo a su difunto Marido D.^o Ignacio Silva, resto de mayor cantidad porq.^e le otorgó pagare a letra vista en esta Ciudad en veinte y Diciembre del año proximo pasado de ochocientos y nueve con la calidad de abonar legitimos pagos; y así mismo expuso que tenia Mendivil que recibir mil ochocientos p.^o de la Comisaria Gral, de mi ganado que le habia vendido: lo que oido por Mendivil asentó, que la deuda no debia entenderse con él, sino con su difunto Sis D.^o Marcos Aguirre, quien se obligó a pagar por él al indicado D.^o Ignacio por escritura otorgada en tacita y uno de Agosto de mil ochocientos once ante el Escribano publico Justo Mendora y Toledo, en correspondencia de dos mil y pico de pesos que le pagó al mencionado

D.^o Madris su^o Titio; y en este acto expuso D.^o Melchor Sevilla que con los mil ochocientos p.^o de la Comisaria Gral no podia pagarse a D.^o Josefa por correspondiente a él, porque el ganado de q.^e residio, le pertenece por ser proprio suyo, y de su compañero D.^o Angel Gonzales del Piego; con lo qual, y no habiendo habido avenimiento entre las partes, ordenó el S.^o Juer se diese por concluido este Juicio, y que se le diese a la que lo pidiese el respectivo Certificado, para que con él ocurra donde viere le convenga: lo firmaron, su Tenencia lo rubricó de que doy fee = Una rubrica del S.^o Juer = Josefa Cuervo = Rafael Mendibil = Melchor Sevilla = Ante mi Juan de Dios Moreno Escribano del Estado

Esta fiel y conforme con el comparendo original, y para que conste donde convenga, soy la presente en virtud de lo mandado en dicho día =

Fran^{co} Cipriano Moreno
S.^o del Estado

8

Lima Di. 23^{ro} de 1725

Don D^o Angel Gonzalez del Pizarro

Mi Estimado Amigo y Sr.

He llegado a esta el 12 de el presente solo con la abeja de un Nobillo que se me mató en Cayma una baya parida que se me quedó tambien en Cayma (la que estimare a N^o sola aunque a fardaba) y tres otras cosas que dege en Catibilla por no estar en estado de poder caminar.

La Negociacion me ha salido mal como es q^e me atropelle y compra muy caro pero ya no tiene mas remedio q^e ayere N^o me sea con piedad haciendome alguna gracia en la otra punta para el ponce el quebrante que pueda tener en esta pues despues de cuatro meses de trabajo destinado a este negocio como era N^o lo sensible que me hade ser el no ganar, y si pueda ser N^o como mi favorecedor espero me dara lugar a mi Opocion.

La plaza todavia esta en mal estado no he podido abansar a mas de 20^o de carne pues con el motivo de estar en las inmediaciones de esta los domeros tovan los dias saliendo los Indios desobedecidos y traen sus puntitas que llenan la plaza. En Catibilla no pude pasar mas de cinco dias por no haber encontrado parte, en esta tampoco he podido dar el precio que ganade por no encontrarlos por lo que impere la Matanza el dia 18, y hasta hoy no se han podido matar mas de 20 terneros esta semana entrante espero adelantara mas la Matanza

Punta de Nobillas no he podido hacer por que no lo
pagan todos quieran Nobillas pero muy baratas. D^o Ma
no Alvarez me apartó 20, los mas grandes y mas gordos de
Punta, y solo queria pagarlos a 50, y que medyo los tern
tratados a ese precio con 8. en lo que no pude combenir p
terindome de costo. Algunado questo en lista de D^o 22. sin e
garle los pastos de lista me era imposible darlos a ese precio
que le daría de los otros Nobillas traxidos a ese precio por
No quiso sino los grandes. Laa me ofrecio a los 100 y lo q
te conteste que fuera a comprarlos el mismo a Santa y bea
lo que costaban.

Pardel Estudio me sacaron hayen 10, 100, 20. lo q
das p^o el fornecedor y lo que le puse yo las proes de la pur
y solo he podido conseguir por mas esfuerzos que he hecho el q
me las aborren a 10 p. Este favor se lo he debido a Panchito P
su importe ha quedado el fornecedor en entregarme lo mañana
mañes que lo recibí lo entregue al Sr D^o Melchor con lo dem
que se ha hecho de la Matanza en la Senana. Para lab^o
del forno ya habre concluido la Matanza y me avisara q
de deba salir para esa no me pegue otro charco como el p
do.

Si acaso tiene N^o abien el embiarne el ganado de Macate
en los terminos que ab la amo y en esa es deia sobre su costo
p^oal y gaster, al p^oaire de las utilidades puede hacerle a la
por brevedad embiando ingeto de su satisfaccion a tratar
con Sanchez que ese ganado hade ser mas comodo de p^o
y me ayudara a compensar la perdida de este y le estimo
No omite esta diligencia que nos puede ser util quis para que
N^o que acá ya la plaza debe estar en otro estado. y abisame p^o
ellos su determinacion.

Reciba N^o las apreciaciones de mi familia y dand
las de mi parte a mi N^o Manuelita Sr D^o Luis y de

mañ minas quidando siempre d. N. en affero S. S. J. M. B.

17

9

[Handwritten signature]

Pafael Mendivil *[Handwritten signature]*

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly including a name and a date.

Fragment of handwriting from the adjacent page, including words like 'to', 'm', 'v', 'p', 'co', 'm', 'a', 'n', 't', 'm', 'h'.

Lima y En. P. de 1826.

Sr. D. Ang. Gonzalez del Buzo



Mi mas estimado Amigo y Sr

El No haber tenido carta de V. en este oroxo, como si habia sabido que mi ad. Melchor le billa le habia escrito, me tiene lleno de cuidado, quiera Dios no sea por falta de saber sino efecto de sus ocupaciones.

En el oroxo pasado que escribi a V. le dije que el negocio me parecia quebrantado asi ha sucedido, el dia 6. conclui la Mutacion de 9. Mts que son las que murto 40. que me tomé el Estado 12. que he vendido para Bueyes y 7. que se me han quedado desde esa a esta por el camino con una murta, y he salido perdiendo 583. p. he entregado ad. Melchor en dos semanas 2.500. p. como 1500 p que en adelante juntos que se los libere mañana lunes, y los 1800 p. del Estado que no los he recibido todavia, y luego y. los le iba los entregare. Por mas arbitrios que he tomado no he podido mejorar la negociacion el tiempo ha estado adverso, y lo peor que he tenido ha sido haber llegado el ganado delgado, solo el que vino con el frasco de V. ha estado regular pero del de d. Melchor todo ha salido flaco le aseguro al Sr que no he hecho negocio nunca que mas suertes, desvelos, y cuidados me haya causado, y al fin he salido quebrantado despues de tanto trabajo, pero espero

en Dios mediante la proteccion de N. el que no permitira Me-
de con este clavo adentro, pues en N. tengo fijadas todas
mis esperanzas, en esta otra Punta dandome un poco de
campo cubriro mi credito, y no dubo me sobra algo p
ya las tomexas que son los que han estado proveyendo
esto se han de ir para la diosa dentro de poco, y la
plaza ha de tomar otro estado para quando llegue la otra
Punta que a buelta de Coruo espero me abise N. quando
bu estar en tra, y a muestras vistas por el libro de la Ma-
tanza bora N. lo que ha producido el ganado, y se certifica
de lo que le he expuesto.

Mis suplicas a mi S.^a Magestad S.^a
Luis y demas minas, y deseando que N. de perfecta sa-
lud queda de N. en aff. y Reconocido S. S. J. S. M. de

Basual Mendivil

07.

En el mes pasado dije a N. que si tenia a bien Man-
tir el ganado de Macate como lo ofrecio lo podria ha-
cer y abora N. pto que si el negocio de N. da el pto
y halla por conveniente el hacer el negocio puede
hacerlo pues ya la plaza se ha entendiendo y es gan-
do mas puede costar =



Diez reales

19 5.

SELLO TERCERO DE LOS REALES; AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Valga para el Bando de 1825 y 1826

Devo y pagare al Sr. D. Mig. Pimentes
la cantidad de seiscientos pesos, resto del valor
de ochocientos cincuenta en q. le he comprado
dos dos criados hombres y una Mujer, cuyo
pago de seiscientos pesos verificare en todo
el mes de diciembre del presente año p. en
y efecto le otorgo este docum. en forma de li-
ma Julio 29. de 1825.

600. p.

J. Gonzalez
del Niguel

Referi esta cantidad del Sr. Dn.
Melchor Sevilla, Lima Enero
20 de 1826. Miguel Pimentes

THE BOARD OF HEALTH
OF THE CITY OF NEW YORK
IN THE YEAR 1854



Dear Sir,
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 14th inst. in relation to the application of the Board of Health for the purpose of having the streets of this city cleaned and kept in a sanitary condition. I am glad to hear that you are so anxious to have the streets of this city kept in a sanitary condition, and I am sure that the Board of Health will be glad to co-operate with you in this regard.

Yours very truly,
J. C. [Signature]

Received of the Board of Health
of the City of New York
the sum of \$100.00
for the purpose of having the streets
of this city cleaned and kept in a
sanitary condition.



Dos reales

21

42

REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

D.^o Melchor Serilla de esta vecindad y Comercio en los Autos ejecutivos con D.^a Josefa Cueto sobre cantidad de pesos Mandados retener a su solicitud, y procedentes de unas cabezas de ganado vendidas al Ejército por D.^o Rafael Mendivil, y lo demás deducido digo — Que por el auto de f. se ha servido C. S. ordenar acredite ser de mi pertenencia los mil ochocientos pesos en cuestion. Yo estaba firmemente persuadido que los documentos anteriormente presentados calificaban inquestionablemente ser de mi propiedad esa suma, y la del Sr. Coronel Intendente de Santa D.^o Angel Gonzales. Sin embargo puesto que se excusen mas comprobantes de esta verdad; presento en debida forma con f. los documentos q.^e en ellas se comprenden; y para legalizarlos es de necesidad reconozca los cuatro primeros D.^o Rafael Mendivil bajo la relig.^o del juramento, declarando en la misma forma si no es cierto que el primero fue otorgado al tiempo de la contrata, y en el dia que recibió el ganado; y el segundo, dinero

Mendivil

recibido por él para la conducción del mismo ganado. En cuyo motivo esponga al propio tiempo las cantidades que me ha contribuido semanalmente, poniendo los recibos à la vista para que corran unidos à los autos de la Materia.

com.

Del propio modo reconozca D.^{no} Miguel Nimenas el recibo firmado de su puño y letra que presento à fe.^{ta} declarando igualmente, si no es cierto que cuando me recomvino para que le entregase la cantidad del pagaré á que se refiere, no la espuse, que no podía practicarlo interin no me entregase la suma Mendivil; y si el mismo D.^{no} Angel Gonzalez no le escribió sobre el particular, que recibiera la carta. Y últimamente, si no sabe y le consta de positivo, que Mendivil debía entregarme segun fuese vendiendo las reses. Y ambos à dos reconozcan si no es del puño y letra de Gonzalez la carta numero seis, como lo son igualmente las presentadas antes.

Ytem declare D.^{no} José Soto si no estuvo hablado para tomar las reses del

1610

Saxina

mismo modo y en los propios terminos que las tomo Mendivil; y si con este motivo no le presente la carta de Dⁿ Angel que aparece en los Autos; declarando lo mas que sepa sobre el particular, como lo debera hacer tambien Dⁿ Mariano Sarria, especificando este ultimo si no le consta que las reses que trajo Mendivil eran de mi sociedad con Dⁿ Angel Gonzales.

Emp. Pae.

Asi mismo conviene a mi derecho declare en la propia forma Dⁿ N^o N^o empleado en la Comisaria, si reconviendole p^o que no se pagaban a Mendivil las reses que se le habian tomado para el Ejercito, no me espuso que el dia anterior se habia detenido su importe por orden del Supremo Gobierno, y si en el momento no le indigne que era dinero de mi propiedad, y que por consiguiente lo iba a reclamar como lo he ejecutado.

La Calificacion de estos echos en comprobantes de los documentos que presento no dejan la menor duda sobre la propiedad que tengo en el dinero retenido. Este acerto se califica tanto mas con los primeros docum^{tos}



REPÚBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

presentados a los seis o siete dias de la re-
tencion, en cuyo pequeño termino no pudieron
ser contrahechos ni supuestos. La misma
D^{ña} Josefa Cueto y sus mas allegados
parientes como la D^{ña} N. Alfaro, saben
que estas reses no eran de Mendivil, y por
consequente los perjuicios que se me infieren son
positivos, y evitables por C^{es}, en vista de los
documentos que califican mi propiedad, y que
presento y juro en toda forma. En tal
virtud

A C^{es} pido y suplico que habiendolos por presenta-
dos se digne resolver como solicito por ser
de justicia Costas N. D

M^o Lopez
Lizaso

Melchor Sevilla

Lima En 28 de 1826

Por presentados los documen^{tos} rubriquense, y los
contenidos reconocen jura y declaran como
se pide compraciendo al efecto, y enviando
por traslado los autos a q^{ue} se refiere con
los q^{ue} se agregaron al sup^{lico} y fecha trabajare
Ante m^í Juan Corcuera

En dho dia hize saber el auto ante
Sevilla de 1826 - on on Melchor
Corcuera En c



Dos reales
 REPUBLICA PERUANA
 SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
 1825. Y 1826.

propio de hize era id. ~~Josefa~~ Cueto doy
 fe — Auto *[Signature]*

[Signature]

En virtud del referido mes y año, la parte
 de D.ⁿ Esteban Sevilla presento q. yo ad. Jure
 Juro al ~~Don~~ Jure de D.ⁿ Manuel Peña
 ran q. antes le recibí juram.^{to} q. lo hizo q.
 Dios nro S.^r y una señal de Cruz, bajo el
 qual, ofreció decir verdad en lo q. oprimiere
 y fuere preguntado, y siendolo con arreglo
 a lo q. se le interrogó en el Newno prece-
 dente dijo: que en verdad q. D.ⁿ Esteban Sevi-
 lla hablo al q. declara p.^a q. tomase el gana-
 do q. ha introducido Don Rafael Atendi-
 vil, en los mismos términos q. este se hizo
 cargo de él, y que no entro en la negocia-
 cion q. q. haviendole escrito a D.ⁿ Angel
 Gonzalez sobre el particular a ultimo
 del año anterior, no le contesto al decla-
 rante, y cuyo resultado fue q. el expre-
 sado D.ⁿ Rafael tragan dicho ganado,
 y q. en verdad le manifestó Sevilla la fan-
 ta número vein q. aparece en el Expedien-
 te. Fue esto en lo q. pide, y la ver-
 dad, no cargo del juram. hecho en que
 se afirmó y ratificó siendolo leyda,
 que no le tocan las generales de la

ley, q. es de edad de quarenta y cinco años, y la firmo subscribiendo el 11 de
Pues hoy fe

Too Soro

Juan Corro

En Dho dia comparecio D. Rafael Mendivil aqui en el indicado P. Juan G. anuente le Reivio juram. que lo hizo G. Dico nuestro P. y una senal de Cruz. bajo el qual ofrecio decir verdad en lo que su piere y fuere preguntado, y siendolo con arreglo al Capitulo q. le comprehende en el Reverso q. antecede; haviendo hecho Dho juram. en presencia de D. Josefa Cueto disp. que las firmas de los quatro documentos q. se le han manifestado en que dice Rafael Mendivil son subscribitas de su puño y letra; las mismas q. acostumbra hacer y G. tal las Reivio; q. en cierto todo su relato, y lo es tambien el de la contrata, haviendo Reivido el ganado el dia de su fha. como asi mismo el del Pagaré; y q. las partidas q. ha entregado ad. Melchor Sevilla encienden a la cantidad de tres mil doscientas cinquenta y ocho q. unjos Reivio en el acto, y agregarse a este exp. 2. q. las firmas de la fha. numero veii, y las de los siete apremios presentadas q. en este acto se le han manifestado p. q. las mismas, disp. q. le parecen ser todas de puño y letra de D. Angel Gonzalez del Riego

29
En este en lo q. sabe y la verdad, no
carga del juram. hecho en q. ve afirmo
y ratifico viendolo leyda, q. en de edad
de quarenta y siete años, y q. aunque se
no le tocan las gen de la ley doy fe =
Letrado - aunque se - no vale

Rafael Mendite

Juan Corro

En nueve de dho mes y año comparecio D. Juan
Mariano Pore aguien el Sr. Juez p. ante mi le re-
civio juram. q. lo hizo en toda forma de dno, ba-
jo el qual ofrecio decir verdad en lo q. cupiere y
fuere preguntado, y viendolo con arreglo alo pedido
en el acapite q. le comprehende dho. que es cierto
todo su contenido, y responde. Que lo dho en la
verdad no carga del juram. hecho en q. ve
afirmo y ratifico viendolo leyda, q. no le
tocan las gen de la ley, q. en de edad de
mas de veinte y cinco años, y la firmo
rubricandola el Sr. Juez doy fe =

Mariano Pore

Juan Corro

En trece de dho comparecio D. Mig. ²⁰ ~~Ante mi~~ ay.
el Sr. Juez p. ante mi le recivio juram. q. lo hizo
en forma legal, bajo el qual ofrecio decir verdad en
lo q. cupiere y fuere preguntado, y viendolo con
arreglo al q. se le ofrecio en el Memorial q. pre-
cede dho. que es cierto todo su contenido, y responde
q. la misma es cierta en de punto y letra del q. de-
claro q. es cierta la segunda q. de la pregunta q.
en verdad habia cometido un delito de dolo con
saber, la misma q. responde a q. q. ve aunque
a esta dilig. q. lo cuenta de positibo la penultima
fe de la pregunta. Y viendolo manifestadas las cau-



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

tan numero seis de este Expediente y tan de fe 2 fe 4
15 fe 6 fe 7 fe 8 q. corren en el Expediente con
dijo: que la parecen ser firmas todas del
Angel Gonzalez del Niogo q. tener un conoci-
miento pleno de su letra. Que esto es lo que
de, y la verdad so cargo del juram. hecho en
q. se afirma y ratifico siendole leyda, q. no le
toca tan q. de la ley, q. es de edad de sesenta
y un año, y la firmo, habiendo presenciado
la dilig. de Sobera Cetero hoy fe -

Al igual de mención Juan Cornejo

En diez y siete de Aho mes y año, com-
pareció Don Estebano Saxnia a quien
el Tenor Juez por ante mí le Revisó su
xamento que lo hizo por diez años
y una señal de Cruz, bajo el qual
ofrecio decir verdad en lo que supie-
re, y fuere preguntado, y siendolo
con arreglo a las pases q. le compa-
hender en el negocio que dá mérito a
esta actuación dispo: Que un motivo de
esta q. natura ocurrida al Ramo de si-
ca, sale y lo causa q. el ganado q. inno-
cua de la pertenencia de don Angel Gonza-
lez del Niogo q. q. así lo expresa la Guía
con q. vino, y mantiene en supodon; y q. así
mismo ha oido decir q. Aho Gonzalez le dio

el Ganado à su entendim^{to} p.^a q.^e lo ensergguere
cul importancia conforme lo fuere beneficiando
Que esto en lo q.^e sabe y la verdad so cargo del
juram^{to} hecho en q.^e se afirmó y ratificó vien
dole leyda, y la firmo publicandola el 1.^o
Juez doy fe

Mariano de Soria
Juan Cortés

Lima Año 17 de 1826.

Vista la informacion producida, entre
quese à D.^a Josefa Cueto p.^a el termino pe
xentorio de segundo dia, y con lo que di
gere ò no trabigase, sacandose p.^a apremio
de la parte y lugar donde se hallen
Benaras

Arremi
Juan Cortés

En tho dia hizo saber el auto ant.^o à D.^a Mel
chor Sevilla doy fe

Melchor Sevilla

Cortés

Seguidam^{te} hizo oida à D.^a Josefa Cueto doy fe

Josefa Cueto

Cortés

Pag.^{os} los días
p.^a el Sr. Sevilla
m^a casa p.^a incluy
lo del Sr. Cortés

Dos reales



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Dos reales

REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.



Por. Juan de Dios.

D. Josefa Cueto en los autos cond. de
Jael Mendivil sobre pago de cantidad de
p. y demas deducida, digo: que V. S. se ha
servido mandar q. D. Melchor Sevilla
califique la pertenencia de las cosas a q.
se refiere en su escrito de f. con citacion.
Los arbitros de q. se ha valido el deudor
p. no verificar el pago, callan a toda
consideracion; tal se debe conceptuar la ter-
ceria extraordinaria e inimpetiva inter-
puesta p. D. Melchor Sevilla p. impedir
q. se me haga en parte pago del importe
de las referidas cosas.

El credito q. se trata es de los mas pri-
vilegiados, atendiendo a q. tengo con cuatro
hijos, a quienes tengo q. proporcionar la
necesaria subsistencia. Asi es q. espero
q. me se pulte la respectiva audiencia
p. evitar las manobras del deudor en con-
servio de D. Melchor Sevilla. En suge-
rindo y haciendo el pidiem. q. sea mas conform
Sup. en merito de lo expuesto, se sirva man-
dar se me cite q. el auto de un jurar
a los testigos q. presente D. Melchor

J. S.

Señalado y con lo q. resulte de la califi-
cacion q. se tiene prevenida se me de la
respectiva audiencia p. a la prosecucion de
mi dno. Es just. a q. juro, y juro lo neu-
sario en forma de dno. Cortes &c.

Josefa Cueto

Lima En. 28 de 1826.

Cirase p. el acto de ver juran los Jgros
y con el resultado de la actuacion se dara
provid. a sobre lo demas q. se solicita.

Bernard

Antoni Juan Cortes

En dho dia hire saber el Dec. ant. a d. Josefa
Cueto, quien quedo llamad a concurrir al Juzgado el
Lunes inmediato p. a presenciar el juram. de los Jgros
doy fe —

Josefa Cueto

Cortes



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

S. J. de D. D.

D. Josefa Cueto en los autos cond. Na
 fael Mendivil, sobre la entrega de una
 cantidad retenida en la Comisaria del Exer
 cito, y demas deducido, digo: Que V. S. se sirvió
 mandar q. D. Melchor Sevilla justifica
 se la propiedad de los ruy, y fhu. se trage
 en los autos de la materia. Al efecto ha
 presentado la parte contraria varios certijos
 p. q. se examinen acerca del hecho articulado.
 Mas en parte en vno de los d. d. q. le
 corresponden, y en perjuicio de su natural
 defensa, tiene perdido los autos, p. hacer
 la q. se responde. Asi v, q. interpone de
 nuevo sus solicitudes p. q. se le entreguen, me
 diante el dilatado tiempo q. ha transcu
 rrido: pny si an no se justifica, quedara
 vulnerada la just. q. q. el fin de S. Na
 el Mendivil no es otro, en consorcio de Se
 villa, q. burlar la legitima accion q. de
 mando. En esta virtud, y p. q. cesen los per
 juicios q. se me irrogan, y baxo las p. uer
 tas necesarias indro. =

A. V. S. Sup. conde temiendo en consideracion lo ex
 p. nte, se sirva mandar, se me entreguen los autos
 de la materia en el dia en la forma de estilo, p.
 en vista de ellos, y con la informacion produc. de contra
 us, v. de m. d. d. p. ser in di just. a. contr. &c.

Josefa Cueto de

Lima y Feb. 16 de 1826.

Conforme con los autos y guardase lo
proveydo con fha. de veinte y ocho de
En^{to} ultimos.

Bexarad

Amemi

Juan Carrasco

En el mismo dia hize saber el Dec. ant. on a
D^{na} Josefa Coeto doy fe -

Carrasco



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

S. J. d. Dño.

D. Josefa Cueto, viuda de D. Ign. Silva, en los autos con D. Rafael Mendibil p.^a cantidad de p.^a y en los q.^e invade la tercera interpuesta p.^a D. Melchor Sevilla del Com. de esta Ciudad, con lo demas deducido digo: Que en terminos de just. se ha de servir t.^{l.} impartida la orden al Comisario del E.^{to} p.^a q.^e me entregue los mil ochocientos p.^a importe de cuenta renta. 2000. de las q.^e condujo de su cuenta a esta Ciudad el deudor Mendibil. Debe proveer y determinar asi, p.^a ser conforme a Dño. y razones q.^e para a oponer.

Para proceder con el referido orden y claridad se hace p.^a revisar los documentos presentados p.^a D. Melchor Sevilla, y de su analisis resultara la just. con q.^e reclamo la entrega del dinero retenido p.^a el Sup. mo Gov.

El deudor compró ciento cincuenta reses bravas, las q.^e condujo a esta Capital, segun consta p.^a el documento q.^e corre a f.^{l.} De modo q.^e hubo una verdadera translacion de dominio o propiedad de ellas: segun es p.^a las disposiciones del Dño. La mayor parte las tiene vendidas en la plaza, sacando utilidades considerables, atendida la escasez de ganados, en estos ultimos meses, a causa de la guerra.

Las cartas q.^e corre desde f.^{l.} a f.^{l.} suscriptas p.^a D. Angel Gonalvez del Riego, no se

hallan reconocidas segun los requisitos legales. Pro-
tecto a V. S. q. he requerido la materia con ban-
tante cuidado, y no impertio q. D. Rafael Alon-
dibil me autorizado p. semejante reconocimien-
to. El es deudor, quien tiene un interes directo
p. q. no se rebaja la cantidad q. demandó,
Seria moluscar la atencion ocupada del Juzga-
do, si tratase de reflexionar con mas extensio-
nare el particular. Puso esta premada q. la
notoria penetracion de V. S. congeza tan ilegal p-
cedimiento.

La carta num. 4. supha. En. d. del corri-
ente año, tiene el vicio substancial de estar ex-
crista en circunstancias q. ya el Sup. Gov. ha-
bia reconocido la expresada cantidad a Mendibil;
segun consta p. el decreto marginal q. corre
si f. Los manera q. todos estos documentos
obran contra prodomum, y dan a conocer la
malicia de la parte contraria, q. no reparan-
do en los medios, quiere privarme de lo q. legiti-
mam. mejor responde.

La carta q. corre bajo el num. 20. hace re-
lacion a contrato entre D. Mariano Sarrisa, y D.
Angel Gonzalez del Riego: cuya declaracion es de
ningun valor y efecto: atendida la cantidad de no-
gocios q. median entre los interesados. Mas, exami-
nandose el contenido de dicha declaracion, no se deduce
otra cosa, sino q. como Asentado del ramo
de sisa sabe, q. el ganado q. introdujo Mendibil
era de la pertenencia de D. Angel Gonzalez del Rie-
go; p. q. así lo representaba la guia. Mas fuit
era haber sido un justificado de ella, p. pro-
barde un modo expreso la propiedad de los ga-
nados, y no habiendose dado este paso, se polige
negativamente q. el futor es el q. ha obrado al
avanzar semejante declaracion.

Las declaraciones de D. Jose' Soto, D. Ra-
fael Almonar, y D. Mariano Jose son vagas, y no
justifican el proposito de la parte contraria; p.

es p.^a q.^a el paimiao quiso comprar el ganado
 a Riego no pueba propiedad posterior, ni mucho
 menos el q.^a se reclama al tercero, como empleado
 en la Comisaria, la causa p.^a q.^a se retiene
 el importe de las reses vendidas. Valgala ver
 dad en todos casos, D. Rafael Ellendibil es un
 negociante con quien maneja int. reses p.^a q.^a el
 + vendido de las reses, más antes la compra
 q.^a efectiva, según el documento q.^a tengo citado.
 En dinero no hay venta de reses, ni valiellas
 tiene lugar en depositos q.^a estan en el ad. y
 no admite duda la propiedad de sus dueños. Mas
 en el asunto de q.^a se trata no conuen los re-
 quisitos q.^a previene la ley de partida. Digamos
 en conuincion; el juez opositor no ha justifica-
 do de un modo bastante q.^a el d.^a retiene
 o p.^a retiene y las reses de su propiedad. Mas
 supongamos q.^a lo hubiese probado, las ciento
 diez reses, resto del negocio se han vendido p.^a
 Ellendibil a un precio subido, cuyas utilidades
 pertenecian a la correspondencia. Así es q.^a descono-
 en q.^a v. i. protejera la acción de una infeliz
 cargada de hijos, q.^a no tiene como daales un
 pan: uno de lo portaban, quedaria la just.
 vulnerada. Por tanto, y bajo las protestas ne-
 cesarias en este

Sup. w. Just. insinda. en consideracion las reses
 y p.^a q.^a se trata, se haya resuelto con arreglo
 al esbozo, q.^a repito p.^a conuincion: pues
 así es de just. y jur. lo requerido pro-
 deder de malicia, costas, &c.

Antonio de Amezaga

Josefa Cuero

Dos reales



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

Lima Feb. 22 de 1826.

Amigos

Amie mi

[Signature]

Lima y Feb. 22 de 1826.

Señor Fracast a Sr. Melchor Sevilla

Benavente

J. E. del Encarg. Corio
Sabian Salomina
Es. de la... *[Signature]*

En Lima y Feb. veinte y ocho de mil
ochos. veinte y seis me sabe el Sr.
don Sr. Melchor Sevilla don J. E. =

Salomina
[Signature]

[Faint signature or stamp]



Dos reales
REPUBLICA PERUANA.
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Sr. J. de Dio.

D. Melchor Sevilla, en los autos con D.^a Jacca Cueto, sobre cantidad de p.^a mandados retener a su satisfacción, y quarentas de unas cabanas de ganado bandido al efecto p.^a Rafael Mendirib, respondiendo al traslado del auto en q.^a D.^a La afastilita, se de... ceden al Comisario del Excmo. p.^a se le entreguen los 1.800 p.^a importe de las 40 reses q.^a vendio Mendirib, lo demas deducido. Digo: Que de Justicia se ha de servir V.S. mandar se me entreguen aqui los 1.800 p.^a dichos, con deviendo en las costas ala apasion D.^a Jacca p.^a su todo conforme a derecho y al merito del proceso.

Solo un ciego empeño p.^a aguararse de lo aseo y remediar necesidades propias, con lo q.^a no lo es, puede haver q.^a ^{se} trate con tanto empeño de desfigurar la verdad, y obscurecer la calificación tan solemn de mi propiedad, en el negocio de q.^a se trata: Empero lo mas admirable es q.^a todas las injusticias encuentran siempre defensores.

Que el dinero ^{de} determinado procedente de las reses es de mi propiedad, esta calificado hasta la evidencia, tanto con los Documentos q.^a unen desde f.^o 1.^o a f.^o 3.^o inclusive, como los q.^a refirran desde f.^o 4.^o a f.^o 20.^o y las declaraciones de f.^o 23.^o a f.^o 27.^o. En esta ultima D.^a Jose Soto ^{placido} conyugando, de los Documentos, confiesa q.^a fue ablado p.^a mi p.^a tomar el ganado q.^a introduxo Mendirib al mismo tpo. q.^a conyugaba la manifestacion q.^a le hize de

La carta num. 6. El mismo Mendivil a reconocido bajo su
rumento la firma de los cuatro document. q. suscribio de f. 14
a f. 15, y los dos primeros son las las obligaciones q. cony
g. a satisfacer los 6.750, p. importe de las reses, y 172 p. m.
de reses, y p. a su condicion. Por manera q. sin mas q. en
dos documentos, se viene en consist. q. el p. d. de las reses
didas y. Mendivil me pertenecen, no solo q. se obligo a satisfac
me su importe semanalmente, sino tambien q. q. no ben
ficado de pago, no puede conscribirse hasta la venta; y q. con
siguiente el vendedor tiene siempre d. a su expense. Lo
q. se dice en el escrito q. comete q. hubo una verdade
ra traslacion de dominio o propiedad, queriendose valer de en
p. a haverse pago, la cuota, importa una ignorancia q. tiene
q. objeto quererse apropiarse de lo ajeno. Los dos en docum.
de Mendivil, son dos Cartas q. comprueban a mismo efecto de
ser el ganado de mi propiedad, y de la de mi Compañero
D. Angel Gonzalez del Rioyo. El mismo Mendivil en su declar
cion, manifestando los recibos q. le he dado del dinero p. en
lado p. mi, confiesa haberme solo entregado los 3.000 y tantos
p. q. constan de ellos; y. manera q. s. su obligacion de
6.750, p. el importe del ganado q. recibio, aunq. queda descu
bierto en tres mil y tantos; q. consiguiente es indubitable mi
derecho a los 1.300, p. de tener como p. d. de mi expense. El
mismo Mendivil y D. Miguel Jimenez como comodoros
de la letra y firma de D. Angel Gonzalez, la han reconocido
de en los document. q. estan suscriptos q. d.; y asi es manifi
to q. ellos no son contrarios, y si q. el com. muy feo.
La declaracion de D. Mariano Pico; la de Jimenez, la de Va
ria, dan tambien mayor fuerza a la verdad de mi parte
y digase lo q. se quiera y. la parte contraria no es

suponible, q^{da} p^o q^{da} haya habido un n^o o negocio como d^o
 Mariano Latorre, y D^o Angel Gomales, j^odrice el primero fabrica
 de 1831 la casa n^o 4, fha. 8, de Du^o del presente año q^{da} es
 como con un vino substancial, no se q^{da} efecto pueda producir
 un beneficio de la S^{ra}. C^onto. Aug^o. haya sido en esta respectu
 de detener el imparte de las c^ontas vendidas al Estado; y no en
 cuenta de vino substancial q^{da} se quiere suponer; pero en ella
 se contiene una relacion de las perdidas q^{da} habia sufrido

Alendivil de el negocio: Las cantidades q^{da} me habia entregado,
 y pensaba entregarme; y p^o coningente conqueba la verdad de
 ser de mi pertenencia el ganado; y la falsedad q^{da} se afirma
 de conincio de haber lucrado Alendivil en el negocio. Asi que
 de todo resulta incuestionablemente q^{da} el ganado es de mi pro-
 piedad, y la de D^o Angel Gomales. Que aunq^{da} se hubiese
 vendido a Alendivil, y no satisficendo ese su imparte, la es-
 p^o perteneciese al Vendedor; y con su perdudo no puede ha-
 cerse pago D^o Josefa Cuato del C^onto antiguo q^{da} demanda
 Alendivil. Bajo de esta consideracion debe mirarse tambien
 como de mi propiedad los 1.800 p^o de tenidos. Y todos los demas
 dispendios y despropositos q^{da} se agiaron de conincio ala terminacion
 del conincio q^{da} conicerto, solo marcan el dispendio de q^{da} son acido-
 so. Lo he probado q^{da} la esp^o me perteneciese indudablemente;
 q^{da} coningente su perdudo es de mi propiedad. Alendivil
 no pudo ser dueño de las c^ontas mientras no satisficiese
 su imparte; y no siendo con ellas, no puede hacerse
 pago D^o Josefa, q^{da} q^{da} en este caso sucediera, q^{da} se hacia pa-
 go con dinero ajeno. Si la misericordia y asfandad q^{da} de un
 pudiesen darle lo mismo de la p^o p^o este pago, tam-
 bien estaria ya autuado q^{da} el mismo q^{da} suanchar



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

Sombroso p^o. del Caltu. Inventa virtud.

A. N. D. pido y suplico q^e habiendo p^o. concertado el traslado, y en merito de lo expuesto se digno resolver con arreglo al acuerdo, p^o. de Justicia q^e fue en lo sucesivo, costas C. A.

Melchor Sevilla

Que si digo q^e calificada mi propiedad como lo esta, no hay razon p^o. q^e se me obligue a un pleito con la C. A. p^o. la entrega de mi especie. La detencion del dinero ha sido una medida preventiva p^o. q^e no quedase burlada la union & la quietud contra Mendivil en el caso de q^e fuere de este ultimo el dinero. Lo probado no es suyo, sino mio, p^o. consiguientemente su entrega debe ser con la mayor brevedad, y sin implicacione en sostener un pleito en perjuicio de mis intereses, y aun sin la esperanza de indemnizarme de las costas. En Cuya atencion:

quiere decir q^e me debe el auto del presente p^o. q^e Melchor Sevilla en su Causa...

A. N. D. pido y suplico q^e en merito de lo expuesto se digno resolver de plano se me entregue el dinero retenido p^o. de Justicia, etc. Supra.

M^o. Lopez
Lisora

Melchor Sevilla



M^o. 12 de Julio 1826.

Que con los autos adelante d. Melchor Sevilla la Inf. maⁿ. q^e tiene opocida y con su resultado tratigase

Benavara

Por Luis
Salazar



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

N.º
 J.º Juez de F.º

D.º Melchor Sevilla en los Autos con D.ª Josefa Cueto
 sobre la detencion de un sinexo de mi pertenencia, y lo demas deducido
 digo — Que se me ha hecho saber una providencia de V.ª S. en que
 se me ordena adelantar las pruebas que tengo prometidas. En mi concepto
 las que he producido, y corren de folios á ff son suficientes para que
 se determine el dilatado juicio, que parece se trata de eternisax. Yo no pue
 do haber prometido mas que las pruebas que estaban á mis alcances. Es
 tas son las que tengo presentadas. Si acreditan ó no mi propiedad V.ª S.
 lo puede dictaminar; por consiguiente no pudiendo adelantarlas mas —

A V.ª S. pido y suplico que en merito de lo espuesto, y ^{de} mi consentimiento se
 digna resolver el asunto definitivamente, del modo que estime de jus
 ticia que es la que solicito con costas &c.

M.º Lopez
 Sison
 S.

Por D.º Melchor Sevilla
 y como su procurador

J.º Guzman

Lima y ult. 17/226.

Apoguesen aly curay y grande lo pro-
uctido en elly con sta breu del comencen

Blancas

Por Cosio

Salomino

En veinte de Mayo. Para saber el dec. año
ad. atelchor Sevilla. doy fe =

Sevilla

Salomino



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

35

D^{no} Melchor Sevilla en los Autos con D^{no} Jo-
sefa Cueto sobre la detención de un dinero de mi pertenencia
y lo demas deducido digo — Que en esta causa he presen-
tado para comprobante y pruebas de mi derecho varias car-
tas subscriptas por mi compañero D^{no} Angel Gonzales del
Briego, que fue el que entrego las recibos de Mendivil; y sin
embargo de haber reconocido este ultimo y los demas que
han tenido trato con el dicho Gonzales por de parte y le-
tra de este, las firmas que subscribe en las referidas car-
tas; para legalizarlas como mas, caso del caso se reconoz-
can por partes juntamente con la carta del mismo que
de nuevo presento, y me ha venido en este Curio, referen-
te tambien a negocios con Mendivil. Para el efecto nom-
bro por mi parte al Escribano D^{no} Ygnacio Ayon Sa-
lazar, ante quien ha otorgado mi parte varias veces
instrumentos y por consiguiente puede comprobar las
firmas con el cotejo. En cuya virtud

A V^{os} pido y suplico que habiendo por presentada la carta
de que llebo hecha Mencion, y por nombrado

el Peñón, en merito de lo expuesto de lo expues-
to se digno resolver como solicito, designando para
el efecto otro ynteligente o los mas que estime de
justicia, que es la que pido con costas &c

M. Lopez

Suave

Melchor Sevilla

Otro si digo

Que no pudiendo el peticia contra el her-
edit, 1^a mil quinientos p^{as}, con q^{ue} sea
quedado amas de la suma, 1^a tenida,
1^a estas los de un^{tos} en el expedien-
te, protesto de de uoxa, pedia p^{er}su-
cisa contra quien bujar ayuz, y p^{er} esto

N. V. el pido y suplico &c

Melchor Sevilla

Lima y Mayo 1.º/1826.

El presente libro amigla cada uno de los p^{er}o-
dicos se que se componen una cuenta con sus
responsivas Caratunales, especificando la ma-
teria q^{ue} se versa en ella y su foliacion,
y trabigarse atados a un hilo p^{er} evi-
tar perdidas y confusiones en la serie-
on de la misma.

Oraraz

Antoni

Juan Coiro

Lima y Mayo 12 de 1826

Quito este libro con los aut^{os} de su materia



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825.Y 1826.

ria y no dudandose q. el Sr. Coronel
Sr. Angel Gonzalez del Pisco se halla
desempeñando la Intendencia de la Provincia
de Areca, no ha lugar al efecto de la
firmas contenida en las cartas a q. esta
parte se refiere, y dirijanse con la nota
respectiva al Sr. Prefecto de este departamento
p. q. se sirva disponer q. los Sr. ~~Coronels~~
me Reconociendolos estando llamo

Benavides

Por Cosio
Fabian Salazar

Indho dia vine saber el auto ant. ^o a Sr. Mel-
chor Sevilla day fe

Melchor Sevilla

Silvestre

En quince dicho vine otra a Sr. Josefa Juato
en su Persona day fe

Josefa Juato

~~Juato~~
Cosio

En cumplim. de lo mandado en el auto ant. ^o
de glove de este Exped. tan Carta q. en el se indi-
can con ^{tes} a 2/4/27/35 tan q. se pararon al Sr.

88
Prefecto de este Departamento con la nota de em-
plazamiento del Intercomodoro D. Melchor Sevilla
Lima Ab 17 de 1826.



Coro
[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

37

REPUBLICA PERUANA

**PREFECTURA DEL
DEPARTAMENTO.**

Lima à 19 de Abril de 1826.

M. Sr. de D. D. Manuel Boursar.

Yo, Sr. Prefecto de D. D. Manuel Boursar, en virtud de lo que me ha sido comunicado por el Sr. Jefe de la Oficina de la Pro. de... en 13 de marzo... y las partes de esta causa, he acordado... al Sr. Jefe de la Pro. de... y que proceda conforme al referido auto, y mandada a diligencias de acuerdo con los documentos que se han presentado en esta causa.

Dios pague a V. en su honor.

[Signature]

[Small signature or stamp]

Lima, 19 de Abril 1826

Nota recibida agregada

al cargo de ^{Don} Benavente

Benavente

Antemi

Juan Cordero

DIRECTORIA DE INGENIERIA DEPARTAMENTO

Lima Mayo 22 de 1826.

Amos y miros, G. lo que de ellos re-
sulta acerca la Mencion de los mil
ochocientos pesos decretada G. el
Supremo Gobierno en provida de
veinte y quatro de Diciembre ul-
timo, los que se entregaron a D.
Melchor Sevilla, a cuyo fin diri-
jese la correspondiente nota al
Sr. Ministro de Guerra p. que
se oiaa elevada a S. el Consejo
de Gobierno p.

Separo la
nota en 29.

Juan Cordero

Benavente

Antemi Juan Cordero

En veinte y tres de otro mes y año bice saber
el auto abt. ad. Melchor Sevilla doy fe

En dho. dia bice oiaa ad. Luisa Luoto doy fe

Josefa Cueto

Salomina



Palacio del Gobierno en la Capital de Lima,
6 de Junio de 1826-7.º

AL Sr. Jefe de D. D. Manuel Berrío

Consecuente al of. q.º supra l.º en nota 22 de Mayo
último se le ha mandado entregar a D. Melchor Sevilla
los mil ochocientos para q.º se mandasen retener en poder
del Comisario ordenado Sr. Manuel Arce a pedimento de
D.º J.º Cocto. Lo comunico al p.º su inteligencia.

Dada en Lima a 6 de Junio de 1826.

J. Salazar

Lima Jun. 3. de 1826.

Por Novida: agregarse a los
autos.



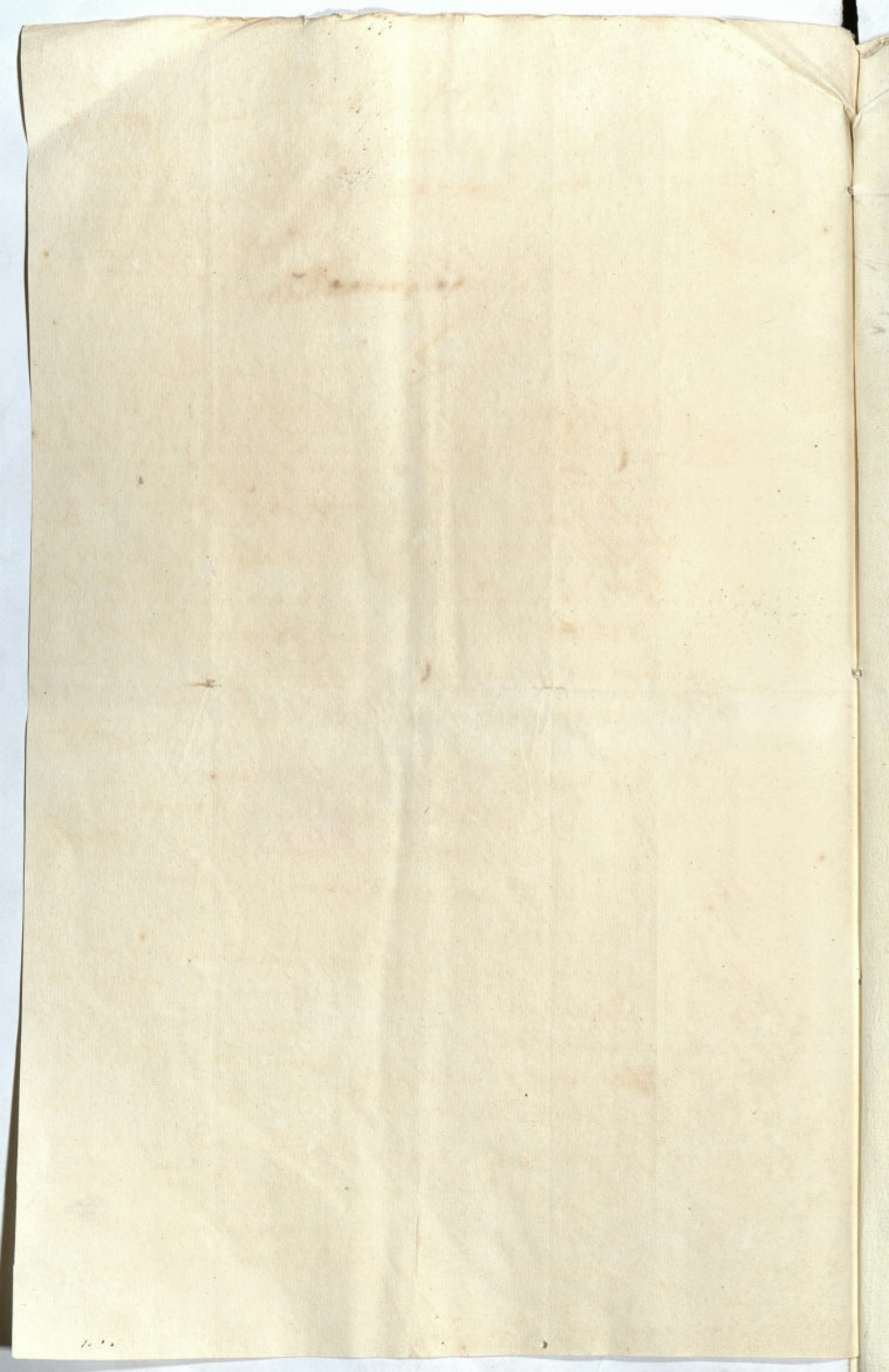
Benedicta y C. de la Cruz



...
...
...
...
...

...

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly obscured by fading and the texture of the aged paper.]





REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

Apelacion
y Auto pronunciado p. el
H. mo J. D. D. Estan. de
Beraran, y p. un otro si a
tendida su pobreza, se le niega
Abog. y Procurador

Da Josefa sueto, viuda Oneta, en los Autos con D. N. Rafael Estendivil, p. pago de cantidad de p. y en los q. incide una tercera in expuesta p. D. Estelchor Sevilla, como me for proceda en d. a. S. F. Digo: fue me presente en grado de Apelacion, nulidad, y agravio de un auto pronunciado, p. el Juez cid d. D. Estanuel de Beraran, en el q. se manda se entreguen al indicado D. Estelchor Sevilla un din. q. se hallaba en deposito p. la satisfaccion del credito q. demando contra el deudor, p. q. S. S. L. se sirva rebogarlo, supliendo, y enmendarlo, p. los fundamentos de hecho, y de derecho q. ministra el Proceso, y demas razones q. protesto deducir con consulta de los

Portanto. A. S. L. pido y sup. se sirva mandar librar el auto de d. Estan. p. q. se traigan los Autos en la forma de estilo, y en vista de ellos se me entreguen p. expresar agravios en Just. y sus lo neces. costas de

Otro si Digo: fue siendo notoria mi pobreza q. no me permite comparecer Abogado, y Procurador se ha servido en su justificacion, nombrarlos en oficio en Just. de supra - Josefa sueto
A. Ameraga

Publica de 31 de Mayo de 1826

En lo. p.º, traigase
a los citados los p.ºs, a
otro si ocurra a qualquiera
ra o los nombrados



Librada

Republica Peruana

Secretaria de Camara
de la Corte Sup.^a de Just.^a

Lima y Junio 5. de 1826.

Juz. de D.^o Manuel de Herasga.

En parte de D.^o Josefa que se ha interpuesto Re-
curso de Apelacion en la causa que sigue con Don
Rafael Mendivil sobre Cantidad de P.^o y por decre-
to de treinta y uno de Mayo se ha mandado
se remitan los autos citados las partes.

Lo que comunico al V.^o para su inte-
ligencia y cumplimiento.

Dios que. a V.^o
Gaspar Inad

Lima Jun. 6 de 1826.

Por Rev. P. Casen. hoy amol

con citacion _____

Blancas



Anserini

Juan Corio



En ocho de dho. hize saber el dec. ant. on
a d.ª Josefa Coeto hoy fe -

Josefa Coeto



En doce del mismo hize otra a d.ª. Cecilia
Sevilla hoy fe -

Cecilia





Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Yo el Sr. D. Melchor

D. J. I. Gutiérrez á nombre de D. Melchor Sevilla en los autos con D.ª Josefa Cuato sobre cantidad de pesos detentados, y lo demas deducido digo - Que en esta causa para comprobante de la propiedad de mi parte, presento esta la obligacion quinografica de Mendivil, y varios recibos de sus cuentas con aquel. Reconocidos ya tales documentos, son innecesarios en el juicio, al mismo tiempo que de suma importancia para mi parte, puesto que sin ellos ni puede cancelar sus cuentas, ni menos convencer al deudor de su credito pendiente. En tal virtud parece de justicia se digno V. S. Y. mandar se me entreguen los expresados documentos, dejando copia certificada de ellos en los autos, para los efectos consiguientes con cuyo proposito.

A V. S. Y. pido y suplico que en merito de lo espuesto se digno resolver como solicito por

ser de justicia que fuo en lo necesario, y
en anima de mi parte R. D.

M. Lopez
Lissono

Jose Guzman

Lima Jun. 12 de 1826

Meñte Como lo pide con citac.
Chaves
Navarro

Encomi. Inm. Venue y uno, o mil
ochocientos venue y seis me sacon
el D. ano ad. Inesa cues vez certifis

En conformidad de lo mandado en el de
10 de Julio de 1825, y en los autos los de
114 119 y 24 y son como sigue
Habiendo comprado al Señor Don Angel Gonzalez
del Riego, ciento y cincuenta reses buenas al pre-
cio de Cuarenta y cinco pesos libres de derechos de
Alcabala que a mi me corresponde pagar: de-
bo la cantidad de seis mil setecientos sin-
quenta y. procedentes del valor de dicho
ganado, ya entregar en la Capital al

REPÚBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825. Y 1826.



Señor Don Melchor Sevilla o a su poder. Señaladamente todo lo que fuere beneficiando hasta su finiquito para cuyo cumplimiento otorgo mis intereses habidos y por haber en forma de derecho, y doy este para constancia y sirva de bastante documento: Santa y Noiembre veinte y dos de mil ochocientos veinte y cinco = Rafael Mendivil

Seis mil setecientos cinquenta pesos = Debo y pagare al Señor Don Angel Gonzalez del Riego la cantidad de ciento cincuenta y dos pesos que me ha suplido en dinero efectivo los que remitirole por Exorno a esta Villa y noiembre veinte y dos de mil ochocientos veinte y cinco = Rafael Mendivil = cincuenta y dos pesos = Mas debo a ser = una rubrica de Mendivil =

Rafael Mendivil mil treinta y seis mayor cuenta de ciento cinquenta y cinco pesos y a pagar la mortandad, y Sumana, municaciones del Socio de Lima Diciembre veinte y cinco = Mendivil = treinta y seis pesos = Revivida

Rafael Mendivil mil

por la Cuenta de Vues como se expresa en
la. Lima Enero dos mil ochocientos veinte
y seis = Melchor Sevilla = Son mil dosci-
entos quarenta pesos = Recibo del Indico
doscientos treinta y quatro y a buena cu-
enta. Lima Enero quatro mil ochocientos
veinte y seis = Sevilla = Son doscientos
treinta y quatro pesos = Recibo de Don
Rafael Atencio mil setecientos cinquenta
y nueve pesos a buena cuenta. Lima En-
ero once mil ochocientos veinte y seis =
Melchor Sevilla = Son setecientos sin-
quenta y nueve pesos = A compare
con su original que entregue al Com-
odoro Guzman Lima Mayo 22 de 1826

Garcia